



Medellín, viernes 4 de febrero de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.356

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARCIAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

**RESOLUCIONES ASESORIA LEGAL OCTUBRE 2021**

**SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2022**

<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Página</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Página</b>
060093375	Octubre 13 de 2021	3	060002425	Febrero 02 de 2022	36
060095568	Octubre 20 de 2021	11	060002613	Febrero 03 de 2022	40
060002423	Febrero 02 de 2022	19	060002645	Febrero 03 de 2022	42
060002424	Febrero 02 de 2022	31			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”**

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0140-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA
RESOLUCION PERSONERIA JCA.	109931 del 13 de noviembre de 2013
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ Cédula número 1.214.716.020

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 "Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común" es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA**, domiciliada en el Municipio de Medellín, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 109931 del 13 de noviembre de 2013, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

**De oficio.** Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 109931 del 13 de noviembre de 2013 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 31 de agosto de 2016 con el radicado número 2016030174645 se requiere al señor Cristian Andrés Castañeda Gómez en su calidad de Representante Legal, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*
- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*
- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras”*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

**ACTUACION PROCESAL**

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003447 de noviembre 23 de 2020, teniendo en cuenta que “*las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona*”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

*“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**Notificaciones**

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Corporación Educativa un Rayo de Esperanza y en respuesta informa no encontrar registros.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030401741 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Calle 65 45C-08 Int. 401 de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743415CO con la causal devoluciones "Cerrado": Igualmente se envía al correo electrónico ceunrayodeesperanza@uotlook.com

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030000691 del 4 de enero de 2021 a la dirección Calle 65 45C-08 Int. 401 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA296829211CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003447 del 23 de noviembre 2020.

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002033 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Corporación Educativa un Rayo de Esperanza con radicado número 2021030179682 del 26 de mayo de 2021 a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

dirección Calle 65 45C-08 Int. 401 del Municipio de Medellín a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue el cual fue recibido el día 28 de mayo de 2021.

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030306907 del 8 de julio de 2021 a la dirección Calle 65 45C-08 Int. 401 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue recibido el día 12 de julio de 2021

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002033 del 24 de mayo de 2021.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Corporación Educativa un Rayo de Esperanza le fue reconocida la Personería Jurídica el 13 de noviembre de 2013 con Resolución número 109931, cuyo objeto social se transcribe:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

*“Artículo 5: OBJETO SOCIAL. LA CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA contribuirá en la integración, educación, orientación de los niños, jóvenes y su familia a través del programa de rehabilitación, formación en valores a través de talleres.*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal o a quien haga sus veces a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como única actuación la Resolución número 109931 del 13 de noviembre de 2013 por medio del cual se reconoce Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro Corporación Educativa un Rayo de Esperanza.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0140-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA.**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 109931 del 13 de noviembre de 2013 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA UN RAYO DE ESPERANZA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION UN RAYO DE ESPERANZA**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/10/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 12 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
MATERIAL DEL EXPEDIENTE”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0142-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE
RESOLUCION PERSONERIA JURIDICA	16165 del 27 de noviembre de 2002
ULTIMO REPRESENTANTE LEGAL	JOHN FREDY SOLANO PLAZAS
IDENTIFICACION	79.959.748

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

**CONSIDERANDO**

Que la **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE**, domiciliada en el Municipio de Caucaasia - Antioquia, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 16165 del 27 de noviembre de 2002, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

de lucro, y representada legalmente por el señor John Fredy Solano Plazas identificado con la cédula número 79.959.748

**De oficio.** Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 16165 del 27 de noviembre de 2002 y domiciliada en el Municipio de Caucasia - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 2 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030177281 se requiere al señor John Fredy Solano Plazas en su calidad de Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*
- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras"*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

#### ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003448 de noviembre 23 de 2020, teniendo en cuenta que "las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona", de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

*"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018."*

#### Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Corporación Instituto del Norte y en respuesta informa la Carrera 29 19-16 Barrio San Bernardo Caucasia - Antioquia.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con los radicados números 2020030327775 y 2020030327777 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Carrera 20 25-48 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743407CO con la causal devoluciones "Dirección errada" y a la Carrera 16 Calles 11 y 12 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, fue devuelto con guía RA290743398CO con la causal devoluciones "Dirección errada"

Se envía el Aviso para entrega o envío con los radicados números 2021030000700, 2021030000704 y 2021030000707 del 4 de enero de 2021 a la dirección Carrera 29 19-16 Barrio San Bernardo Caucasia - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA296829239CO con la causal devoluciones "Dirección errada"; Carrera 20 25-48 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, a través de Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA296829256CO con la causal devoluciones "Dirección errada" y a la Carrera 16 Calles 11 y 12 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, fue devuelto con guía RA296829242CO con la causal devoluciones "Dirección errada"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003448 del 23 de noviembre 2020.

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002039 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Corporación Instituto del Norte con radicados números 2021030186233, 2021030186262 y 2021030186255 del 3 de junio de 2021 a la dirección Carrera 29 19-16 Barrio San Bernardo Caucasia - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

RA318520818CO con la causal devoluciones "Dirección errada"; Carrera 20 25-48 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, a través de Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA318520804CO con la causal devoluciones "Dirección errada" y a la Carrera 16 Calles 11 y 12 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia – Antioquia, fue devuelto con guía RA318520821CO con la causal devoluciones "Dirección errada".

Se envía el aviso para entrega envío con los radicados números 2021030306916, 2021030306930 y 2021030306940 del 8 de julio de 2021, enviados a la dirección Carrera 29 19-16 Barrio San Bernardo Caucasia – Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA323703439CO con la causal devoluciones "Dirección errada"; Carrera 20 25-48 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia - Antioquia, a través de Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA323703411CO con la causal devoluciones "Dirección errada" y a la Carrera 16 Calles 11 y 12 Barrio Pueblo Nuevo Caucasia – Antioquia, fue devuelto con guía RA323703425CO con la causal devoluciones "Dirección errada"..

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002039 del 24 de mayo de 2021.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION**

A la Corporación Instituto del Norte le fue reconocida la Personería Jurídica el 27 de noviembre de 2002 con Resolución número 16165, cuyo objeto social se transcribe:

*“Artículo cuarto: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL: La Corporación Instituto del Norte, tiene las siguientes finalidades u objeto social:*

- a) *Prestar un servicio educativo en EDUCACION (PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, SECUNDARIA EN LOS NIVELES BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACEDÉMICA) EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS EN LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS DEL UNO Y HASTA EL SEXTO. EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL, EDUCACION PARA LOS GRUPOS ETNICOS Y REHABILITACION SOCIAL, EDUCACION CAMPESINA Y RURAL en lo dispuesto en el decreto 0114 y de conformidad con la Ley General de educación (115) y 1860 y demás decretos reglamentarios propendiendo por la formación integral de los estudiantes, de tal manera que busque la articulación entre la formación académica y el desarrollo local y nacional ....”*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como única actuación la Resolución número 16165 del 27 de noviembre de 2002 por medio se reconoce la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro Corporación Instituto del Norte.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0142-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE.**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE** con domicilio en el Municipio de Caucaasia - Antioquia, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 16165 del 27 de noviembre de 2002 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION INSTITUTO DEL NORTE**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 20/10/2021

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

ALEXANDER MEJIA ROMAN  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 19 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2022060002423

Fecha: 02/02/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Támesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2022 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Támesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 027335 del 10 de octubre de 2011 modificada mediante Resoluciones N°099158 de 22 de Octubre de 2013, Resolución N°2016060006568 de 12 de Abril de 2016, N° S2018070361674 del 27 de septiembre de 2018 y N° S2021060098887 del 16 de noviembre 2021, para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de **Caldas** - Calle 123 Sur N° 50 – 11 Barrio las margaritas, **Andes** – Carrera 52 N° 49/ -04/28, **Caucaasia** - Calle 22 N° 8 - 56, **Yarumal** - Carrera 20 N° 15 – 46, **Segovia** – Carrera 55 N° 47 - 65, **Barbosa** – Carrera 14 N° 15 - 32, y **Santafé de Antioquia** - Calle 9 N° 8 – 09. **TAMESIS** - Cra 13 N° 15 – 68.

Municipio de CALDAS		
Sede Principal: Calle 123 Sur N° 50 – 11 Barrio las margaritas caldas@censa.edu.co		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y Bodega	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017

Municipio: de Andes		
Sede Alterna: Carrera 52 N° 49/ -04/28		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2018060222709	223/04/2018

R

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Támesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio: de <b>Andes</b> Sede Alternativa: Carrera 52 N° 49/ -04/28		
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2018060222709	223/04/2018
Técnico Laboral en Agente Turístico	2018060222709	223/04/2018

Municipio: de CAUCASIA Sede Alternativa: - Calle 22 N° 8 - 56		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016
Técnico laboral en auxiliar en diseño gráfico	2016060050972	23/05/2016
Técnico laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017
Técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017
Técnico laboral en auxiliar de Almacén y bodegas	2017060111582	30/11/2017

Municipio: de YARUMAL Sede Alternativa: Carrera 20 N° 15 – 46		
Programa	Resolución	Fecha

\*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Támesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	
Técnico Laboral en atención integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	

Municipio de: SEGOVIA Sede Alternativa: Carrera 55 N° 47 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos humanos	2017060111582	30/11/2017	

Municipio de: BARBOSA Sede Alternativa: Carrera 14 N° 15 - 32			
Programa	Resolución	Fecha	
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	
Técnico laboral en auxiliar de costos y presupuestos	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	

*Handwritten mark*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio de: BARBOSA Sede Alterna: Carrera 14 N° 15 - 32		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Mercadeo y ventas	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en auxiliar de almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Procedimientos administrativos	2017060111582	30/11/2017

Municipio de: SANTA FE DE ANTIOQUIA Sede Alterna: Calle 9 N° 8 – 09		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017

Municipio: de TAMESIS Sede Alterna: Cra 13 N° 15 - 68		
Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	S2018060401546	17/12/2018
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	S2018060401546	17/12/2018

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio: de TAMESIS Sede Alterna: Cra 13 N° 15 - 68		
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	S2018060401546	17/12/2018
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en mercadeo y ventas	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en Trabajador Agropecuario	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en auxiliar en almacén y bodega	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	S2018060401546	17/12/2018
Técnico laboral en Agente Turístico	S2018060401546	17/12/2018
Técnico Laboral en auxiliar administrativo en Documentación Catastral	S2018060401546	17/12/2018

Con radicado **ANT2022ER003189** del 26 de Enero del 2022, el señor ALBERT CORREDOR GÓMEZ, representante legal del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2022 acorde al índice de inflación que para el año 2021 equivalente al 5.62%.

Las propuestas de otros cobros denominados “Póliza de accidentes personales integral estudiantil” por valor de \$21.934, “Uniforme completo” por valor de \$185.572, no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Conceptos como Ceremonia de Certificación pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su Aprobación del programa. Los certificados y constancias de estudio deben entregarse gratuitamente.

La propuestas de otros cobros denominado “Certificados y constancias” por valor de \$16.084, no se aprueban, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales” ya que los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral

*[Handwritten signature]*



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tâmesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados Mediante las resoluciones N° 027335 del 10 de octubre de 2011 modificada mediante Resoluciones N°099158 de 22 de Octubre de 2013, Resolución N°2016060006568 de 12 de Abril de 2016, N° S2018070361674 del 27 de septiembre de 2018 y N° S2021060098887 del 16 de noviembre 2021, para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de **Caldas** - Calle 123 Sur N° 50 – 11 Barrio las margaritas, **Andes** – Carrera 52 N° 49/ -04/28, **Caucasia** - Calle 22 N° 8 - 56, **Yarumal** - Carrera 20 N° 15 – 46, **Segovia** – Carrera 55 N° 47 - 65, **Barbosa** – Carrera 14 N° 15 - 32, y **Santafé de Antioquia** - Calle 9 N° 8 – 09. **TAMESIS** - Cra 13 N° 15 - 68 , Teléfono: 8414451, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
5.62%	Todos los programas

Municipio de CALDAS Sede Principal: Calle 132 Sur N° 50 - 43 caldas@censa.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.771.365
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.771.365
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y Bodega	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.771.365

✶

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Caucaasia, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio de CALDAS Sede Principal: Calle 132 Sur N° 50 - 43 caldas@censa.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	S201806003703	22/01/2018	\$ 1.675.049

Municipio: ANDES Sede Alterna: Andes – Carrera 52 N° 49/ -04/28			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico laboral en trabajador agropecuario	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico laboral en auxiliar de almacén y Bodega	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2018060222709	223/04/2018	\$ \$ 1.609.232
Técnico Laboral en Agente Turístico	2018060222709	223/04/2018	\$ 1.609.232

Municipio: de CAUCASIA Sede Alterna: - Calle 22 N° 8 - 56			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641

*Handwritten mark*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Támesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio: de CAUCASIA Sede Alterna: - Calle 22 N° 8 - 56			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico laboral en auxiliar en diseño gráfico	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.729.641
Técnico laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.829.095
Técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.824.544
Técnico laboral en auxiliar de Almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.771.365

Municipio: de YARUMAL Sede Alterna: Carrera 20 N° 15 – 46			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.155.901
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.155.901
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.155.901
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.155.901
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.155.901
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.222.366
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.222.366
Técnico Laboral en atención integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.222.366

Municipio de: SEGOVIA Sede Alterna: – Carrera 55 N° 47 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.725.337
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.725.337
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.725.337
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.725.337
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.725.337
Técnico Laboral en trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.824.544
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.824.544



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio de: BARBOSA Sede Alterna: Carrera 14 N° 15 -32			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.824.182
Técnico laboral en auxiliar de costos y presupuestos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.824.182
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.824.182
Técnico Laboral en auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.929.467
Técnico Laboral en Atención Integral a la primera infancia	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.771.365
Técnico Laboral en Mercadeo y ventas	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.929.107
Técnico Laboral en Trabajador agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.929.107
Técnico Laboral en auxiliar de almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.929.107
Técnico Laboral en Procedimientos administrativos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.929.107

Municipio de: SANTA FE DE ANTIOQUIA Sede Alterna: Calle 9 N° 8-09			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.675.049
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Mercadeo y Ventas	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	2016060050972	23/05/2016	\$ 1.675.049
Técnico Laboral en Trabajador Agropecuario	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.771.365
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.771.365
Técnico Laboral en Auxiliar de Almacén y bodega	2017060111582	30/11/2017	\$ 1.771.365

Municipio: de TAMESIS Sede Alterna: Cra 13 N° 15 - 68			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2022
Técnico Laboral en Procedimientos Contables	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636

Ja

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

Municipio: de TAMESIS Sede Alternativa: Cra 13 N° 15 - 68			
Técnico Laboral en Procedimientos Administrativos	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Equipos de Cómputo	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en mercadeo y ventas	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en auxiliar de recursos Humanos	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en Trabajador Agropecuario	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en auxiliar en almacén y bodega	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en atención integral a la primera infancia	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico laboral en Agente Turístico	S2018060401546	17/12/2018	\$ 1.559.636
Técnico Laboral en auxiliar administrativo en Documentación Catastral	S2018060401546	17/12/2018	\$3.017.435

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS:** Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2022
Duplicado de carné	\$ 19.009
Certificados y constancias (copias adicionales)	\$ 16.084
Pólizas de Accidentes Personales Integral Estudiantil (voluntario)	\$21.934
Ceremonia de certificación (voluntario)	\$ 263.216
Contenidos temáticos (voluntario)	\$ 11.140

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

*[Firma]*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio no certificado de Caldas, Tamesis, Barbosa, Segovia, Yarumal, Cauca, Santafé de Antioquia y Andes, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

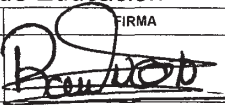

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		31/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de

*CL*

funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 020116 del 07 de Julio de 2011 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Con Resolución S°2016060600698781 de 11/07/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo
Técnico Laboral Promotor Ambiental
Técnico Laboral en Agente de Viajes

El representante legal **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN** presentó mediante radicado SAC2021ER000350 de 06/01/2021, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de La Ceja - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** cumplió con los requisitos establecidos en la

✕



normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar los registros de programas al **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** otorgados mediante Resolución Departamental S°2016060600698781 de 11/07/2016, contados a partir del 11 de Julio de 2021 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

Municipio: La Ceja Sede: Carrera 21 N° 20 - 64 Tel: 4441343						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes	<b>Total Horas 1200</b>	2 Niveles 3.8 meses c/u	\$1.007.751	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes
	Teóricas 600	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 600					

Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	<b>Total Horas 1200</b>	2 Niveles 3.8 meses c/u	\$710.524	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 600					
	Prácticas 600	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		

Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	<b>Total Horas 1200</b>	2 Niveles 3.8 meses c/u	\$710.524	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Saneamiento Ambiental
	Teóricas 600					
	Prácticas 600	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de al **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

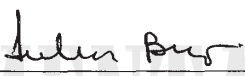

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - CENCALA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		01/02/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		12/01/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento **CEDENORTE Institución Técnica** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de tres nuevas sedes ubicada en **Angostura, santa Bárbara y Betulia** municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza

privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**CEDENORTE Institución Técnica**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021**, con las siguientes modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021 y 2021060092889 de 07/10/2021, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **CEDENORTE Institución Técnica**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El representante legal **Jorge Enrique Giraldo** del **CEDENORTE Institución Técnica** mediante radicados 2022010022253 de 2022/01/18 y 2022010022245 de 2022/01/18, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al **CEDENORTE Institución Técnica** la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en varios municipios no certificado del Departamento de Antioquia. **Angostura, santa Bárbara y Betulia**.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de tres nuevas sedes, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **CEDENORTE Institución Técnica** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento a **CEDENORTE Institución Técnica** concedida mediante Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021**, en el sentido de autorizar la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en varios municipios no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANTA BARBARA	Calle 51 # 48 – 67 Parque Educativo Atrapa sueños	(604)6046007	<a href="mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co">igiraldo@cedenorte.edu.co</a>

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
BETULIA	Carrera 21 # 15 – 338 Parque Educativo San Mateo	(604)6046007	<a href="mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co">igiraldo@cedenorte.edu.co</a>

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANGOSTURA	Carrera 9 # 9 – 29	(604)6046007	<a href="mailto:igiraldo@cedenorte.edu.co">igiraldo@cedenorte.edu.co</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a **CEDENORTE Institución Técnica**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO TERCERO:** **CEDENORTE Institución Técnica**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los demás contenidos de la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todos los documentos que expida **CEDENORTE Institución Técnica**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo

humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		31/Enero/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		31/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

✍



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/02/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAVISTA CORREGIMIENTO AQUITANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **MANUEL TIBERIO DE JESUS QUINTERO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **71396168**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAVISTA CORREGIMIENTO AQUITANIA** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, constituida el **24/10/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAVISTA CORREGIMIENTO AQUITANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/02/2022)

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAVISTA CORREGIMIENTO AQUITANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MANUEL TIBERIO DE JESUS QUINTERO CARMONA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71396168**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 03/02/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo León Cardona Toro – PU		02/02/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		02/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 20200070003636 del 30 de diciembre de 2020, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDRE GÓMEZ LLANO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

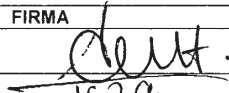

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - D RECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---